REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: No 20001-31-10-001-2017– 00236-00

Febrero veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

El señor ALVARO ENRIQUE OLIVERO CASTRO presentó demanda de Disminución de la Cuota Alimentaria, en razón a la cuota alimenticia fijada a favor de su hija ITATI OLIVERO VILLAMIZAR.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que no se precisó el nombre de la parte demandada, pero de los términos de la misma se infiere que debe ser dirigida contra la hija del demandante quien es la beneficiada de la cuota de alimentos que se pretende disminuir. Siendo así, la demanda debe dirigirse contra ella y por ser mayor de edad, el demandante debe concurrir por medio de apoderado judicial.

Además, se debe precisar con claridad las pretensiones de la demanda, tal como lo exige el numeral cuarto del artículo 82 del C.G.P. y se debe aportar el acta de conciliación prejudicial de disminución de la cuota de alimentos a que hace referencia la ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia se declara inadmisible la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario